NOTA UOC/DLI/ANDE/Nº 75/2022

Asunción, 05 de julio de 2022.-

Señor
Abog. Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la ANDE, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/2003 y su modificatoria la Ley N° 3439/2007 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019, se dirige a usted a las observaciones sobre la verificación del llamado, referente a la Licitación Pública Internacional ANDE N° 1717/2022 para **"Servicio de Despachos Aduaneros, bajo la modalidad de Contrato Abierto" – ID 414418**, a fin de responder lo siguiente:

Motivo de No Difusión:

1ra. Observación:

OBSERVACIONES:

Tema 1: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS y determinada antigüedad como condición de participación.
Descripción: El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS y con determinada antigüedad como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación

Respuesta:

Teniendo en cuenta la delicadeza y complejidad de las cargas a ser importadas de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), se requiere de un personal permanente disponible para atención en caso de emergencia y/o ausencia del Despachante de Aduanas.

Considerando la legislación laboral vigente, se solicita que dicho personal permanente cuente con al menos una antigüedad mínima en el Instituto de Previsión Social (IPS), garantizando así el vínculo con el profesional despachante de aduanas y cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 98/92 – Artículo 2° "Los trabajadores asalariados que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo, verbal o escrito, cualquiera sea su edad y el monto de la remuneración que perciban, los aprendices y el personal de los entes descentralizados del Estado o empresas mixtas, quedan incluidos en forma obligatoria en el régimen del Seguro".

2da. Observación

Tema 2: CONDICIONES EN CUANTO A LOS CONSORCIOS/COASEGUROS
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: No establece criterios de evaluación para consorcio
Descripción: Se solicita establecer los criterios de evaluación para Consorcios.

Respuesta:
El Código Aduanero (Ley Nº 2422/04) se establece en la Sección 3 "Del Despachante de Aduanas" - Artículo 20º "*El Despachante de Aduanas es la persona física que se desempeña como agente auxiliar del comercio y del servicio aduanero habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas, que actuando en nombre del importador o exportador efectúa trámites y diligencias relativas a las operaciones aduaneras*". En el código no se establece una figura jurídica habilitada para las gestiones aduaneras, por tanto, los Consorcios no aplican a la naturaleza del servicio requerido.

Hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

Ing. Esteban Molinas
Responsable UOC/ANDE

EM/lmg